

JLD

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 19 MAR 2021 del año Dos Mil Veintiuno.

(2021)

Mediante providencia de fecha: 7 de febrero de 2018, se libró *mandamiento de pago*, por la vía *EJECUTIVA - MAYOR CUANTIA*, a favor de: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX, y a cargo de: BD PROMOTORES COLOMBIA SAS, COLGRUPO PROMOTOR SAS, EN LIQUIDACION, Y MERCURIO 2011 SAS EN LIQUIDACION, para el pago de las sumas determinadas en el citado mandamiento de pago; junto con los intereses ordenados.

Mediante providencia de fecha 29 de junio de 2018, se declaró la terminación del proceso en contra de la sociedad BD PROMOTORES COLOMBIA SAS, por virtud del trámite de Reorganización de que trata la ley 1116 de 2006 ante la Superintendencia de Sociedades.

Mandamiento de pago que se NOTIFICO a los demandados: COLGRUPO PROMOTOR SAS, EN LIQUIDACION, Y MERCURIO 2011 SAS EN LIQUIDACION, a través de curador ad litem, previos los emplazamientos de rigor; quien en tiempo dio contestación a la demanda, sin formular ningún medio exceptivo.

Como quiera que el título ejecutivo que acompaña la demanda, reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P.; además no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y obligare a su declaración oficiosa, es el caso de proceder a dictar auto conforme a lo prevenido en el art. 440 del mismo Estatuto Procesal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1o. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra: COLGRUPO PROMOTOR SAS, EN LIQUIDACION, Y MERCURIO 2011 SAS EN LIQUIDACION, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2o. CONDENAR a la parte demandada, al pago de las costas del proceso, para lo cual se asigna la suma de \$260.000.000=, como agencias en derecho a favor de la parte actora, Inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

3o. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

165

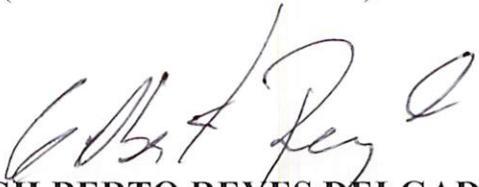
4°. Practíquese la liquidación del crédito y costas.

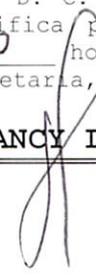
5o. En su oportunidad procesal preséntese el avalúo de los bienes.

6°. Esta providencia se notifica por anotación en estado, y contra él no procederá recurso alguno. (art. 440 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 20 hoy 23 MAR 2021 La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO H.